RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS TIC Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, (Sandetel), para la ejecución de Servicios TIC así como los servicios de administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, le corresponde:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.

d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

Segundo.- Mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 02 de enero de 2019, se encargó a la empresa pública "Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A" (en adelante SANDETEL), los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de administración de la infraestructura TIC de la Agencia, iniciándose dicho encargo el día 04 de enero de 2019 y finalizando el pasado 03 de enero de 2021. Seguidamente, por resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se amplía el plazo de ejecución del encargo por el período comprendido desde el 04 de enero de 2021 y hasta el 31 de julio de 2021.

Tercero.- El 07 de agosto de 2019, mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia se encargó a SANDETEL la ejecución de los servicios TIC que se detallan en la misma, iniciándose dicho encargo el día 16 de agosto de 2019 y finalizando el próximo 15 de agosto de 2021.

A la fecha actual, se prevee que el presupuesto asignado al citado encargo quede agotado a mediados de junio de 2021, esto es antes de la fecha de finalización del mismo.

Cuarto.- -Estando, por tanto, próxima la finalización de estos encargos y puesto que la Agencia, en concreto la citada Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y, por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en las citadas resoluciones, cumpliéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía, SANDETEL con experiencia probada en la realización de estos trabajos y por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

Quinto.- Consta en el expediente proyecto técnico de fecha 13 de mayo de 2021, en el que se describen los trabajos o actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexto.- Con fecha 26 de mayo de 2021 se elaboró por la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia, memoria justificativa para el encargo a la empresa pública SANDETEL tanto de la ejecución de los servicios TIC como del servicio de administración de la infraestructura TIC para la Agencia de forma unificada, lográndose así optimizar la gestión y facturación de los mismos, con independencia de que el inicio de las actuaciones sea distinto para cada una de ellas.

En todo caso, la comunicación formal a Sandetel de la resolución por la que se efectúe el encargo de la actuación, supondrá la orden para iniciarlo; si bien respecto a los servicios TIC el inicio del encargo surtirá efectos desde el 15 de junio de 2021 y respecto a los servicios de infraestructura TIC el inicio del encargo surtirá efectos desde el 01 de agosto de 2021.

Queda justificada en dicha memoria, entre otros extremos, la necesidad e idoneidad de este encargo, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y el contenido para satisfacerla.

Séptimo.-Se une expediente Informe favorable para esta contratación, emitido el 08 de junio de 2021 por la Dirección General de Estrategia Digital, con carácter previo al inicio del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

Octavo.- Consta acreditada la aprobación de la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender las obligaciones económicas que se derivan para la administración del encargo durante un período de 24 meses, siendo el presupuesto máximo de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS, (2.146.933, 19 €) no sujeto a iva,

SERVICIOS	IMPORTE TOTAL
Servicio de Soporte y Mantenimiento del Puesto de Trabajo TIC	760.196,88 €
Gestión y Servicios en la nube del Equipamiento de Personal Valorador de Dependencia	312.811,20 €
Servicio de Mantenimiento y Soporte NAOS	20.688,41 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	10.673,28 €
Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	205.858,80 €
Oficina Técnica de Proyectos TI	160.050,24 €
Gestión y Traslados de Centros de Datos CPDs	66.770,66 €
Explotación de Infraestructura TI	431.921,66 €
Servicio de Cableado	99.817,49 €
Servicio de Seguridad	78.144,57 €
Importe Total	**2.146.933,19 €**

Noveno.-Mediante acuerdo del Director Gerente de la Agencia, de fecha 10 de junio de 2021, se inicia el procedimiento para encargar a SANDETEL la ejecución de Servicios TIC, así como los servicios de administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Décimo.- Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia para **ENCARGAR** a la empresa SANDETEL) la ejecución de los servicios TIC así como los servicios de administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 13 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

Segundo.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.- El artículo 10.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, contempla que excepcionalmente y sin perjuicio de otras formas, que la Agencia *podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.*

Cuarto.- Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección Gerencia le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia, y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de su competencia, excepto en los supuestos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Quinto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece:

«1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la <u>calificación jurídica de medio propio personificado</u> respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. <u>Tendrán la consideración de medio propio personificado</u> respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, q<u>ue cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:</u>
<u>a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.</u>
<u>(.....</u>
<u>b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.</u>
(.....)
c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, <u>la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.</u>
d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
<u>1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.</u>

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Sexto.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, que se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, *1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Séptimo.- En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1. e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil «*el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales».*Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 53 bis de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP.

Octavo. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

Noveno. El apartado 5 del artículo 53 bis de la LAJA, anteriormente mencionado, preceptúa que el encargo al medio propio personificado en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

Por todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, y en virtud de las competencias actualmente conferidas,

RESUELVO

Primero.- **ENCARGAR** a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL), la ejecución de servicios TIC y de administración de la infraestructura TIC para la Agencia, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 13 de mayode 2021, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:
Servicios TIC:

- **Servicio de Soporte y Mantenimiento del Puesto de Trabajo.** Este servicio se encargará del soporte remoto y presencial para el mantenimiento de la infraestructura TIC relacionada con el puesto de trabajo, así como, su administración y evolución tecnológica.

- **Gestión y servicios en la nube del equipamiento del personal valorador y PIA.** Se dará servicio a todo el personal Valorador y PIA de Dependencia de la Agencia que, de manera itinerante y por toda la geografía andaluza, utilizan equipos móviles (tablets o portátil) con el que realizan las gestiones necesarias con la persona ciudadana.

- Servicio de Mantenimiento y Soporte NAOS.Se prestará el servicio de mantenimiento y soporte del sistema de gestión de tecnologías de la información denominada NAOS, producto software de carácter horizontal desarrollado y mantenido por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

- **Servicios de Soporte y Asesoramiento del CPD e Instalaciones.** Este servicio consistirá en realizar auditorías sobre el estado de los Centros de Datos e instalaciones de la Agencia, principalmente en las instalaciones ubicadas en la C/ Seda de Sevilla y C\Marie Curie, 6 (PTA) en Málaga, aunque también se podrá prestar en cualquier otro Centro de Dato de otras provincias, y realizar un soporte técnico a las tareas de mantenimiento de CPD solicitadas.

  Servicios de administración de la infraestructura TIC:

- **Oficina de Gobierno de Servicios TIC.** La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

- **Consultoría de Infraestructura y Procesos TI.** Servicio de apoyo sobre aspectos tácticos y estratégicos en el ámbito de la Gestión de Infraestructura TI.

- **Oficina Técnica de Proyectos TI.** Se encargará de realizar el diseño y la construcción de las plataformas hardware y software necesarias para nuevos Sistemas de Información y Servicios TI, o bien nuevas funcionalidades.

- **Gestión de Servicios TI. Explotación Integral de Infraestructura Ti.** Se encargará de la operación y mantenimiento de los Sistemas, aplicaciones, comunicaciones y soporte de los sistemas de información.

- **Gestión de Servicios TI. Soporte a la Explotación de Infraestructura TI**. Mediante este servicio se proporcionará el apoyo técnico a las tareas solicitadas por los organismos, en el ámbito de la administración de sistemas, bases de datos, aplicaciones, redes y seguridad.

- **Servicios de cableado de redes de área local.** El servicio comprende el diseño e implantación de infraestructura de cableado LAN de acuerdo con la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.

- **Servicios de seguridad.** Estos servicios consisten en la realización de auditorias, configuraciones, recomendaciones e informes con el objeto de garantizar la seguridad de la información, así como, del cumplimiento normativo obligatorio. Dichos servicios comprenden:
    - Consultoría básica de Seguridad.
    - Elaboración de plan de adecuación al ENS.
    - CISO Virtual
    - Análisis de Riesgos
    - Auditorías Técnicas de seguridad

En el proyecto técnico de fecha 13 de mayo de 2021, se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo de la ejecución de los servicios y administración de infraestructura TIC.

Tercero.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses. En todo caso, la comunicación formal a SANDETEL de la resolución por la que se efectúe el encargo de la actuación, supondrá la orden para iniciarlo, si bien respecto a los servicios TIC el inicio del encargo surtirá efectos desde el 15 de junio de 2021 y respecto a los servicios de infraestructura TIC el inicio del encargo surtirá efectos desde el 01 de agosto de 2021.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 6 meses a contar desde la finalización de los mismos.

Cuarto.- Autorizar para la financiación de estas actuaciones un presupuesto máximo de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS, (2.146.933,19 €) no sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando justificado el incremento del presupuesto así como su cálculo en la memoria de fecha 26 de mayo de 2021 y acreditado mediante aprobación de la existencia de disponibilidad presupuestaria. Todo ello,conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico de fecha 13 de mayo de 2021 y su anexo I, que se adjunta a la presente resolución; y calculado según las tarifas aprobadas en el tarifario vigente.
http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/document/downloadEntity?code=EICE21&docCode=9649883

Quinto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

Sexto.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona títular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Séptimo.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

La oficina técnica de gestión de los servicios se encargará de gestionar las siguientes áreas:

- Área de Coordinación y Gestión Técnica y Operativa del Servicio,
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Remoto,
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Presencial y Logística (taller, almacenes, transportes, etc)

Octavo. Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán la persona responsable del equipo de trabajo por parte de SANDETEL y la persona responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituto. Todo ello dirigido a revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las

reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada uno de los objetivos y la validación de las programaciones de actividades realizadas.

Independientemente de las reuniones de seguimiento, en cualquier momento a lo largo de la duración del proyecto, podrán tener lugar Revisiones Técnicas, para tratar temas puntuales.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Noveno.- Acordar, conforme establece el artículo 53 bis apartado 10 de la LAJA que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Décimo.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Décimo primero.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Décimo segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Décimo tercero.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL, si bien teniendo en cuenta lo dispuesto en el resuelvo tercero.

Décimo cuarto.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE